BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2595 | Buenos Aires, Sábado 17 de Mayo de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Estableciendo el régimen á que está sujeta la fabricación de fósforos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota precedente, y lo manifestado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La disposición del Art. 44 del Decreto de fecha 20 de Marzo último, reglamentando la Ley Nº. 3884 en lo concerniente á los tabacos, se hará extensiva al régimen vigente del impuesto á los fósforos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Prorrogando una licencia acordada á un jubilado.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Visto lo pedido y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año la licencia acordada al empleado jubilado don Alejandro Baldés Rosas, para residir en el extrajero

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Estableciendo las bases de licitación para la construcción del Ferrocarril á la frontera de Bolivia.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

En cumplimiento de la Ley Nº. 4064, y de conformidad á lo dispuesto en los decretos de 18 de Febrero y 30 de Abril ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El dia 31 de Agosto próximo á las 3 p. m., se recibirán en el Ministerio de Obras Públicas, propuestas para la construcción de la via, obras de arte, edificios, material rodante y de tracción, telégrafo y demás accesorios de la linea férrea de Jujuy á La Quiaca, en la frontera de Bolivia, bajo las bases que á continuación se expresan.

Art 2º Para ser admitido á presentar propuestas, los interesados deberán previamente justificar la posesión de la práctica necesaria en construcciones análogas ejecutadas en el país, ó por medio de certificados debidamente legalizados si fueran extranjeros, que el Ministerio de Obras Públicas considere aceptables.

Art. 3º Toda propuesta será presentada acompañada de un recibo que acredite haber sido depositada en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la suma de ($ 50.000 m/n) cincuenta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó su equivalente en títulos de renta de la Nación, suma que será devuelta á los concurrentes cuyas propuestas no fueran aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada, deberá aumentar el depósito hasta la suma de ($ 100.000 m/n) cien mil pesos moneda nacional, dentro del tercer dia de notificado de la aceptación de su propuesta; si no lo hiciera, perderá todo derecho al depósito de garantia.

Art. 4º Las propuestas deberán contener la lista completa de precios unitarios, en pesos oro sellado, de los trabajos de toda índole que deban ejecutarse, así como la de toda clase de materiales que deban proveerse, según se detalla en la planilla que acompaña al Pliego de Condiciones.

Art. 5º Las obras se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones, planos generales y de detalle que están á disposición de los interesados, en la Dirección de Vias de Comunicación.

Art. 6º Los trabajos se realizarán bajo la dirección y responsabilidad exclusiva del constructor, debiendo ser por cuenta de la Empresa, los gastos, accesorios de maquinarias, andamiajes, etc., pero bajo la inspección del Ministerio de Obras Públicas, que se ejercerá por medio del personal técnico que oportunamente se designe, y á cuya satisfacción deberán hacerse aquellos.

Igualmente serán inspeccionados en las fábricas respectivas, los materiales que la Empresa adquiera en el extranjero con destino á las obras.

Art. 7º Para costear los gastos de inspección, el contratista depositará en efectivo el (2 y 1/2 %) dos y medio por ciento sobre el importe de cada pago, cuyo (2 y 1/2 %) dos y medio por ciento, le será acreditado en los certificados respectivos.

Art. 8º Mensualmente se formularán certificados parciales y provisorios de los trabajos ejecutados durante el mes vencido, así como la de los materiales recibidos en las fábricas y embarcados con destino á las obras, aplicándose los precios unitarios que correspondan según la planilla aprobada.

Art. 9º El pago de los certificados, se verificará mensualmente, con las obligaciones á que se refieren los artículos 21, 22 y 23, los que serán recibidos por el contratista, al precio medio de cotización en las Bolsas de Londres y Paris, durante el mes que preceda al pago, siempre que dicho precio no sea inferior al de los titulos de Rescisión de Garantias ferrocarrileras que gozan del mismo interés y amortización asignada á estas obligaciones.

Art. 10 Los materiales y maquinarias destinadas á las obras del Ferrocarril, asi como los materiales que fueran necesarios exclusivamente para la ejecución de los trabajos durante la construcción, serán introducidos libres de derechos de Aduana.

Las maquinarias, herramientas, etc., introducidas libre de derechos para la construcción de la linea, no podrán ser más adelante, enajenadas por la Empresa sin previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 11. La recepción de la obra, se efectuará por Secciones completamente concluidas, dividendose al efecto la linea en las siguientes:

Sección	1ª	de Jujuy al Volcán	38 Kls.
»	2ª	» Volcán á Telcara	43 »
»	3ª	» Telcara á Humahuaca	44 »
»	4ª	» Humahuaca á Abra de Tres Cruces	62 »
»	5ª	» Abra de Tres Cruces á Puerto del Marquez	51 »
»	6ª	» Puerto del Marquez á La Quiaca	48 »

Art. 12. La conservación de las obras, estará á cargo de la Empresa durante el año que siga á la fecha de la recepción de cada sección, sin perjuicio de quedar responsable de los deteriores que ellas sufran en cualquier tiempo, hasta la liquidación final, por causas imputables á mala calidad de los materiales empleados ó deficiente ejecución.

Art. 13. Del importe de cada paga se deducirá el (5%) cinco por ciento, que se retendrá en garantia de la buena ejecución de las obras, cuya suma acumulada se de-

volverá á la Empresa, al liquidarse definitivamente cada sección ó sea al terminar el año de conservación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 14 La adquisición y entrega de los terrenos con destino á la vía y estaciones, será de cuenta y cargo del Estado.

Art. 15. El transporte de los materiales destinados á la construcción de la línea desde el puerto ó punto de su adquisición, será efectuado por cuenta de la Empresa constructora, pero ésta gozará en los ferrocarriles particulares, de ventajas que las leyes de concesión estipulen para los transportes oficiales, y en los ferrocarriles del Estados, abonarán una tarifa equivalente á un centavo y medio moneda nacional ($ 0,015 m/n), por tonelada kilométrica.

Art. 16. La Empresa podrá usar solamente para sus propios transportes, de las secciones de vía no entregadas al Estado; una vez que éstas hayan sido recibidas y se encuentren en explotación, abonará fletes por los materiales de construcción y artículos de consumo para las secciones restantes, á razón de ($ 0,02 m/n) dos centavos moneda nacional, por tonelada kilométrica.

Art. 17. El Poder Ejecutivo, podrá hacer uso de la parte construida y no recibida de la línea, para transportes de artículos de guerra y tropas, mediante el abono á la Empresa de los gastos de tracción. El transporte de la balija de correspondencia y del Estafetero, será gratuito.

Art. 18. El material de tracción y rodante que corresponde á la línea, según las especificaciones aprobadas, será entregado y armado, listo para el servicio en la Estación San Cristóbal del Ferrocarril Central Norte, ú otra que de común acuerdo se designare, no debiendo ninguna parte de él utilizarse durante la construcción.

Art. 19. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, deberá firmar el contrato correspondiente dentro de los quince días de la fecha de la publicación del decreto de aceptación; dará comienzo á los trabajos antes de los tres meses siguientes y los terminará definitivamente, de manera que la línea puede ser abierta al tráfico público en toda su extensión, el 1º de Septiembre de 1904, toda bajo la pena de pérdida del depósito de garantía á que se refiere el Art. 3º.

Art. 20. Si el contratista anticipase la terminación de las obras á la fecha establecida, se le abonará como prima, la cantidad de dos mil pesos en las obligaciones del Art. 21, por su valor nominal, por cada día, si la anticipación no excediere de un mes, si pasase de un mes, la prima será de tres mil pesos por cada día y si fuese mayor de dos meses, la prima será de cuatro mil pesos por día, en las mismas obligaciones.

Art. 21. Para el pago de las obras autorizadas por Ley Nº. 4064, de las que forma parte el Ferrocarril de Jujuy á La Quiaca, el Poder Ejecutivo emitirá obligaciones de cuatro por ciento (4%) de interés anual, y medio por ciento (1/2 %) de amortización acumulativa. El servicio de amortización principiará el 1º de Julio de 1907, y se efectuará por licitación ó sorteo según las obligaciones se coticen debajo ó sobre de la par.

Art. 22 En garantía de estas obligaciones, quedan afectadas las siguientes líneas férreas:

La sección del Ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Tucumán.

Las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Patquia á La Rioja y Chilecito.

El Ferrocarril Andino de Villa María á Villa Mercedes y La Toma.

Y las obras que con estas mismas obligaciones se construyan.

Y subsidiariamente, las secciones del Ferrocarril Argentino del Norte de Dean Funes á Patquia y del Ferrocarril Central Norte de Tucumán á Salta y Jujuy, sobre el excedente de los gravámenes que actual mente pesan sobre ellas.

En caso de enajenarse el Ferrocarril Andino, el importe de la venta se aplicará íntegramente á la amortización de las obligaciones emitidas.

El producido líquido de los Ferrocarriles del Estado, deducidos los gastos que demande la explotación y conservación de los mismos, así como subsidiariamente las rentas generales de la Nación, quedan afectadas al servicio del interés y amortización de las obligaciones referidas.

Art. 23. Si el Poder Ejecutvo considera conveniente colocar por su cuenta la emisión de las obligaciones á que se refieren los artículos anteriores, y efectuar los pagos en oro sellado, el producto de la emisión, será depositado en un Banco Europeo á efecto de atender con él los pagos á la Empresa. En tal caso se deducirá del importe de cada certificado un dos por ciento (2 %).

Art. 24º. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas ó de abrir un concurso limitado, entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 25º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Librando al servicio público un desvío y parada en la línea del Ferrocarril Bs. As. y Rosario.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vista la adjunta presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por lo que solicita autorización para librar al servicio público el desvío y parada de trenes construidos en el kilómetro 581 823, de su línea y se designe el nombre que deberá llevar dicha parada.

Atento los informes producidos al respecto,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la referida Empresa, para librar al servicio público, el desvío y parada construido en el kilómetro 581 823 de la línea del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

2º Desígnase á la nueva parada con el nombre de «Las Palmeras.»

3º Hágase saber, publíquese y archívese

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Hasta nueva orden, regirá el tipo de **240 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 109

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

AUTORIZANDO Á UN OFICIAL PARA CONTINUAR DESEMPEÑANDO UN CARGO PROVINCIAL.—CAMBIOS DE DESTINOS Y SITUACIÓN DE REVISTA.—VISTAS DE CAUSAS.—LICENCIA.—SOBRESEIMIENTOS.—

Buenos Aires, Mayo 1º de 1902.—Vista la anterior comunicación del señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por la que se solicita que el Teniente 2º de Artillería de línea don Rómulo Merlo, de la Plana Mayor Disponible, continúe prestando sus servicios á las órdenes de aquel Gobierno como Jefe del Regimiento de Artillería de Guardia Nacional, autorización que ya le fué concedida por este ministerio á pedido del mismo Gobierno, en Febrero del año ppdo.,

El Ministro de Guerra,—

RESUELVE:

1º. Concédese al Teniente 2º. don Rómulo Merlo, de la Plana Mayor Disponible, la autorización para continuar prestando sus servicios á las órdenes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como Jefe del Regimiento de Artillería de Guardia Nacional de la Capital, debiendo conservar su actual destino de revista.

2º. Mientras el referido oficial continúe en ese destino, se le liquidará mensualmente, á contar desde el 1º. de Enero último, el sueldo de su empleo y prest, sin gratificación de servicios.

2º. Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Pase á prestar sus servicios como auxiliar de la 3ª. División del Estado Mayor del Ejército, el Mayor de la Inspección de Caballería don Carlos Antequeda.

2º. Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1902.—Vistos los informes que anteceden del señor Jefe del Batallón 10 de Infantería, asimismo el concepto poco favorable respecto del oficial de referencia, y considerando que este oficial acaba de ser separado de la Escuela Superior de Guerra, donde seguía sus cursos, por ciertas faltas de decoro militar acusadas por su Director,

El Ministro de Guerra.—

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor Inactiva el Teniente 2º don Julio Lahitte, debiendo tomarse nota de las constancias de este expediente para ser agregado á su Legajo personal.

2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Con fecha 13 del corriente mes, se ha concedido al Subteniente don Darío Gómez, del 1r Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, el páse al Batallón de Telegrafistas.

El Consejo de Guerra permanente mixto para Jefes y Oficiales, ha designado el día 16 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Subteniente del 1r Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea don Aurelio Galíndez, inculpado de quebrantamiento de arresto.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, ha señalado el día 22 del corriente á las 12 y 30 p m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Soldado Pedro González, del Regimiento 8 de Infantería de línea, acusado de hurto.

En la fecha se ha concedido al Capitán don Alfredo E. Olses, del 1r Batallón del Regimiento 5º de Infantería de línea, licencia por quince días.

Por resolución de fecha 13 de Mayo corriente, se ha resuelto sobreseer provisio-

nalmente en la causa instruida por la pérdida de los revólveres N°. 102 y 138 Serie 81, N°. 962 Serie 83 y N°. 953 Serie 84, pertenecientes al Regimiento 2° de Artillería ligera, de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. 2° del Art. 343 del Código de Justicia Militar.

Por disposición de fecha 14 de Mayo corriente, se ha resuelto sobreseer provisionalmente, en la causa seguida al soldado Florentino Torres, del Batallón N° 1 de Infanteria montada, por ignorarse quien sea el autor de la substracción del sable-bayoneta N°. 3168, con arreglo á lo establecido en el Art. 343 Inc. 2° del Código de Justicia Militar; é imponer un mes de arresto á los soldados Juan de la Cruz López y Antonio Firmapaz, por negligencia al hacer entrega del servicio de cuarteleros.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para el Miércoles 21 del corriente á las 2 p. m., para el servicio de *limpieza*, inspección y desinfección de instalaciones sanitarias domiciliarias y desobstrucción de cloacas y cañerias. Las propuestas deberán hacerse con sujeción extricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaria de Ordenes á disposición de los interesados. Buenos Aires, Mayo 15 de 1902. *Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-21-Mayo.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins' food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del N° 3120**, para que, dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-2-Junio.

Citase á los propietario de los terrenos ubicados en la calle **Brasil entre Caridad y 24 de Noviembre frente al Sud (4 lotes baldios)**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires........de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-31 Mayo.

Citase al propietario de los terrenos ubicado en la calle **Rondeau entre Solis y Entre Rios al lado de los N°s. 1721 1757**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v--31--Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo vence el plazo para el pago de lo siguiente:

Inscripción é inspección, de inquilinatos, conventillos, de vecindad, hoteles, restaurant, casas de lunch, fondas, posadas, casas amueblada, tambos, cocherias y caballerizas, establecimientos industriales, casas de tolerancia consentidas.

Derecho de Inspcción, de máquinas á vapor, kerosene y electricidad.

Los que no dieren cumplimiento, vencido el plazo, incurrirán en la multa del 50 % del valor impuesto.

v-30-Mayo.

SECCIÓN BELGRANO

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1ª, Séries 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; Sección 2ª, Séries 1ª, 2ª y 3ª; Sección 7ª, Séries 6ª y 7ª y Sección 8ª, Série 7ª, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902. —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Seccion sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2° semestre del corriente año, es decir desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2° En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena. la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.

1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2° semestre del corriente año, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2° Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3° La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v. 4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-4 Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles.

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	"	"	Glasgow	"
7.000	"	"	Coke	"
500	"	"	Frajua	"
4.000	"	"	Leña	"
2.000	astillas	de leña sauce		"

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del próveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas, en un sello nacional de $ 5 m/n. y estamplla municipal de $ 0.50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario.

v 4 Junio

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º. Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y ellas serán contraloreadas con la muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria, para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º. Las compras son al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *Jorge N. Williams*, secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
2800 " " Tucumán 1ª.
3200 " arroz clase 1ª.
1300 litros alcohol de maiz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577 kilos aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 kilos arvejas secas.
37 " almidón »Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750 " chocolate semi-nario Nº. 6, sin cajón.
37 " chuño en paquetes
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Turco».
105 ladrillos ingleses.
65 1/2 fcros. mostaza «Indiana.»
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso pategrás.
86 " " goya para rayar.
2566 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 blras. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 30 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1 034 y un 2: 5 % como mínimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0.50 acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósitos á $ 6.000 m/n en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8º. El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario. -v-30 Mayo

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los Hospitales Municipales.

Leche 70.000 litros mensuales, Manteca 150 kilos. -v-30 Mayo

Licitación para la provisión de 68.000 kilos de carne vacuna y 13.000 kilos de ovina, mensuales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2. 30, p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones inserto á continuación.

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda de primera calidad, libre de cabeza y cogote, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora que indiquen los Administradores de los Hospitales'

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n. Si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de mil pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á dos mil pesos moneda nacional, para responder á la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 6º El pago se efectuará al contado prévio el tramite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se discuten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.— *Jorge N. Williams*.—Secretario. -v-30 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2,45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales o totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Mayo 10 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª, y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª, al mes.
250 kilos harina marca 0 al mes.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fideleria, con destino á los hospitales municipales, y que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública durante el 2º semestre del corriente año, ó sea desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, serán motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredita haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía á $ 400 m/n., y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Inspección Sanitaria y ellas serán controladas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario habilita á la Inspección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio, por cuenta del proveedor, los artículos que no hubieren sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de 20 $ m/n. por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado previo tramite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad seran resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

—Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario

Relación de los artículos de fidelería á proveerse mensualmente durante seis meses

2300 Kilos fideos amarillos, especiales surtidos
1205 " harina de maíz.
1700 " maiz pisado.
580 " sémola especial. v 30 Mayo.

Licitación para la construcción de 2770 m. l. de canaleta en los techos de los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *El Secretario*. v-30 Mayo.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20X0,08X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Sección de Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 19 del corrientes á las 31/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.—*El Secretario*. v-19-Mayo.

Licitación para el arrendamiento de los terrenos municipales, Santa Fe entre 2ª. Serrano y acevedo y Vicente López y Lucena.

De acuerdo con el pliego de bases que puede consultarse en la Oficina General de Rentas, llámase á licitación para el dia 17 del corriente, debiendo entregarse las propuestas en dicha Oficina á las 3 p. m. Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.—*El Secretario*. v-17-Mayo

---

Licitación para el arrendamiento del terreno municipal, Lavalle y Salguero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina General de Rentas, llámase á licitación para el dia 17 del corriente, debiendo présentarse las propuestas en dicha oficina á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1902. *El Secretario* -v-17-Mayo.

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, para el dia 22 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.. El arrendamiento será sin término, debiendo abonarse anticipadamente, y el interesado, cuya oferta fuera aceptada, depositará en garantía, dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria (Oficina de Hacienda) —Mayo 13 de 1902—*El Secretario*. v-22-Mayo

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Córdoba entre Centro América y Ecuador, para el dia 22 del corriente á las 2 p. m.. El arrendamiento será sin término y se abonará anticipadamente. El interesado cuya oferta sea aceptada, deberá depositar en garantia dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda)—Mayo 13 de 1902—*El Secretario*. v-22-Mayo

---

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal, durante tres meses. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena. —Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la municipalidad, podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 °/₀ del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará en la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-19-Mayo.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia viruelenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse, ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse, serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta
3 id arena Oriental mediana,

flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas, antes de pintarlas.

El blanqueo liso será a tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos a la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielosrrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosías, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosias, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura, á emplearse, deberán ser extranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal, que hubiera. También estará á cargo del contratista, la limpieza de los pisos, que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite, para las paredes, por la pintura de cada puer-

ta, ventana ó celosia para poder asi disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplaza material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documenco en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantia de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Ignorándose quien sea el dueño de los siguientes efectos hallados en contravención á la Ley de Impuestos Internos y su Decreto Reglamentario:

300 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 16 cajas con 50 cigarros c/u detenidas en la Estación Once de Septiembre—100 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco virginia detenidos en la Estación Retiro (F. C. B. A. y R.)—230 paquetes tabaco alemán, 210 paquetes tabaco virginia, y 210 paquetes tabaco francés con 500 gramos c/u detenidos en la Estación Constitución F. C. S.—200 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco elaborado detenidos en la Estación Once de Septiembre—1 Cajón conteniendo dos fardos de tabaco en hojas con 280 kilos, detenido en la Estación Once de Septiembre—2 cajones con 60 kilos de tabaco en hoja, detenidos en la Estación Constitución—14 bultos con 418 kilos de tabaco en hoja, 29 kilos de palo, 8 kilos de polvo de tabaco y un casco con 200 litros de melazas encontrados en una pieza de casa calle Serrano Nº 1514—416 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 10 paquetes con 100 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—120 paquetes con 500 gramos c/u tabaco picado detenidos en la Estación Once Septiembre—300 paquetes con 100 gramos c/u, 160 paquetes con 500 gramos c/u y 47 kilos de tabacos picados, 10 paquetes con 100 cigarros c/u y 10 paquetes con 50 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—184 paquetes de 100 gramos c/u y 49 paquetes de 500 gramos c/u de tabaco negro detenidos en la Estación Once—Citase por el término de quince dias á quienes se consideren con derecho á la propiedad de dichos efectos, para que dentro de dicho término se presenten á la Oficinas de Sumarios de esta Administración General, calle de Rivadavia Nº. 423.—*Julio C. Esuate*, Jefe de Sumarios. --v-- 20 Mayo.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centimetros; manga del plan, 1 m. 15 centimetros; puntal, 0. m. 60 centimetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García*. v-22-Mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

Desde el 1º al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacifico), por los señores Larrechea Hnos y Cia., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodriquez*, Coronel. v-1º-Junio.

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 31 del corriente á las 3 p. m., por muebles, máquinas de pelar caballos, barbadas, libros, juegos de herrador, cafeteras y platos de hierro enlozado, papel para embalar, jabones de glicerina, escobas, pañuelos, cepillos, y articulos para confecciones. Por datos en la misma.—*Nicanor Mastme*, Prosecretario. v-21 Mayo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al conscripto artillero **Amadeo Campi**, del Acorazado Independencia, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud, «Pontón La Paz», á fin de prestar declaración en la causa que de orden superior se le instruye.—Buenos Aires, Prisión Militar, Dársena Sud «Pontón La Paz», Mayo 14 de 1902. *Cristóbal Pérez*, Secretario. v-19-Mayo.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, al ex Contador de la Armada, don Guillermo Menditeguy, para que, en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—*Horacio L. Bonifay*, Secretario. v-20 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferro Carril Andino.

ADMINISTRACIÓN.

Venta de Hierro viejo para fundición y rieles usados para construcción.

LICITACION

Llámase á licitación para la venta de materiales provenientes de los Talleres y de la renovación de la vía de este ferrocarril, á saber:

1200 toneladas de rieles viejos de hierro, doble cabeza, de 6.40 metros de largo, pesante 27 kilos el metro lineal, ó sea 172.80 kilos, cada riel.

1500 toneladas de hierro viejo para fundición, (sillas rotas de via).

360 toneladas de varillas de hierro, (travesaños de la sillas), de 2.14 de largo y 0.05 ancho por 0.01 y 1/2 de grueso, pesando cada una más ó menos 10 kilos.

100 toneladas de hierro dulce, (recortes de talleres, etc.)

El tonelage indicado para cada clase de hierro es aproximado.

Se vende este material puesto en vagones del Ferrocarril Andino, y libre de flete, hasta Villa María, Rosario ó Retiro, según convenga al interesado.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, y en papel sellado de un peso por cada foja, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, por una suma igual al 5 % del importe de la propuesta, debiendo expresarse en ésta donde se desea recibir el material.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Buenos Aires el dia 22 de Mayo del corriente año, á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de los interesados que concurran, admitiéndose ofertas por todo el material ó por lotes, siempre que estos no sean menores de 50 toneladas de cada clase de material. — El pago debe hacerse en Rio Cuarto al mismo tiempo de cargarse el material.-Rio Cuarto, Abril 22 de 1602.—*La Administración*. v-22-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

División de Tierras y Colonias.

Por resolución del señor Ministro de Agricultura, recaida en el expediente 2758 C-99, citase por el término de quince dias á don **Antonio Arturo Lastra**, para que comparezca á esta Oficina, Florida 725, á fin de que manifieste su conformidad ó desconformidad con la operación de mensura practicada por el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos, en el ángulo Nor-Este del lote 5, Fracción D, Sección XXV, del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1902—*P. Piñero Sorondo*, Ofi. Mayor. Nº. 994-v-30-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

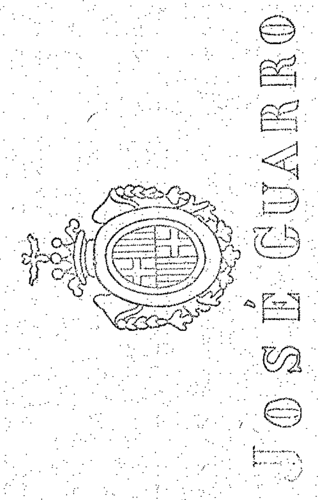
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.572



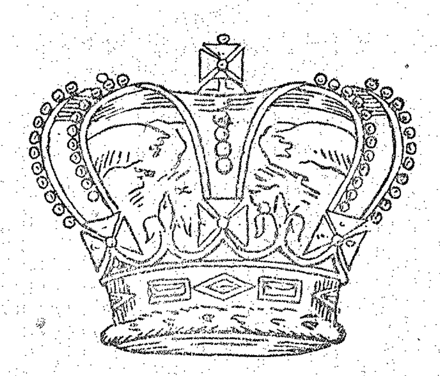
Mayo 14 de 1902—López Hnos.—Distinguir comestibles, bebidas, tabacos, cigarros y cigarrillos. (25 de Mayo Nº. 65 al 84). -v-20- Mayo

Acta Nº. 10.581



Mayo 16 de 1902—Camila Casas y Jover viuda de Wenceslao Guarro—Distinguir papel, cartón y cartulina en general. v-22 de Mayo.

Acta Nº. 10.579



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª. (Tucumán 745)—Distinguir tejidos en general. v-21 de Mayo.

Acta Nº. 10.570



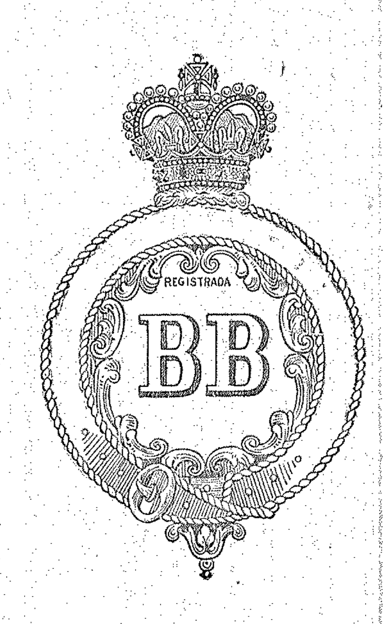
Mayo 12 de 1902.—Mauricio Fuchs (Moreno 1446)—Distinguir calzados en general. v-19 de Mayo.

Acta Nº. 10.569



Diciembre 6 de 1901—Pablo S. Elkan y Cª.—Distinguir tejidos (Maipú 216). v-19 de Mayo.

Acta Nº. 10.577



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-21 de Mayo.

Acta Nº. 10.576



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general, tienda, merceria y confecciones. v-21 de Mayo.

Acta Nº. 10.575



Mayo 15 de 1902—Brisson frêres (Tucumán 745) Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés y demás artículos de cigarrería en general. v-21 de Mayo.

Acta Nº. 10.578



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general, tienda, confecciones y merceria. v-21 de Mayo.